



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. **Antecedentes del proceso legislativo.**

La Iniciativa de referencia fue recibida por este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril del presente año, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, así como a la de Estudios Legislativos, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa, el cual plantea reformar uno de los ordenamientos que integran el marco jurídico de seguridad pública del Estado.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa tiene como propósito incorporar directamente al esquema administrativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sin modificar su objeto, ni disminuir sus atribuciones y funciones, guardando a la vez su naturaleza de órgano desconcentrado.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Señala el autor de la Iniciativa que la fracción II del artículo 91 de la Constitución política del Estado de Tamaulipas, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo a su cargo la de cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Añade que atendiendo al mandato establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función prioritaria de la actual administración pública estatal, por lo que en esta materia, se está procurando que las estructuras orgánicas encargadas de la protección ciudadana sean garantía de legalidad y tranquilidad social.

Al efecto precisa que para lograr lo anterior, resulta necesaria la renovación constante de dichas estructuras a efectos de mantenerlas permanentemente actualizadas, acorde con las exigencias y requerimientos que la modernidad impone, bajo el enfoque de considerar que para lograr la prestación oportuna y eficiente del servicio integral de la seguridad pública, se requiere contar con personal no sólo honesto sin capacitado profesionalmente, con lo que se asegurará, en la medida de lo posible, un clima de sana convivencia, estabilidad y orden social en beneficio de la seguridad personal, familiar y patrimonial de la población del Estado.

En ese tenor refiere que la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Sistema Estatal de Seguridad Pública es el encargado de llevar a cabo la coordinación de las autoridades encargadas de la seguridad pública en el Estado, y tiene entre otros objetivos el de regular los procedimientos de ingreso, certificación, profesionalización y evaluación de los integrantes de las Instituciones de seguridad pública estatales y las municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido indica que, atendiendo las características del propio Sistema Estatal de Seguridad Pública, se infiere que todas aquellas autoridades encargadas de prestar cualquier servicio de seguridad pública, deben formar parte de este.

Por otra parte destaca que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere ley que se reforma, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

En torno a lo anterior, manifiesta el promovente que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al depender esquemáticamente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, como está actualmente, queda técnicamente fuera del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se hace necesario reformar el primer párrafo del artículo 95 de la citada Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública, con el objeto de incluir al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Sistema Estatal de Seguridad Pública en forma directa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la dictaminadora.**

Quienes emitimos la presente determinación, estimamos que la Iniciativa propuesta contribuye al mejoramiento del mandato que tiene a su cargo el Poder Ejecutivo, consistente en el resguardo de la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos de nuestra Entidad.

Es así que la iniciativa en estudio tiene como objeto incorporar, en forma directa, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo que estimamos justificado si tomamos en consideración que dentro de las atribuciones del propio Sistema, con base en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VI de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, se encuentra la de regular los procedimientos de ingreso, certificación, profesionalización y evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales, que es el objeto fundamental de dicho Centro, por lo que necesariamente debe formar parte del citado Sistema.

Cabe poner de relieve que con esta acción legislativa no se afecta el objeto, ni se disminuyen las atribuciones y funciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por el contrario, como bien lo señala el accionante, se fortalece la funcionalidad del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En torno a lo anterior es de señalarse que esta reforma se traduce en el fortalecimiento de los procesos de evaluación y profesionalización de los cuerpos policiacos, lo que conlleva a contar con instituciones más eficientes y confiables en el ejercicio de la responsabilidad superior que implica salvaguardar la paz y el orden social en nuestro Estado.

Es así que, a la luz de las anteriores consideraciones, estimamos que resulta procedente la iniciativa de mérito, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 95 de la Ley de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 95.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la aplicación de las evaluaciones a que se refiere esta ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al...

I.- a la XIII.- ...

Se...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Decreto de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, deberá ser reformado para estar acorde a lo establecido en el presente Decreto, a más tardar a los 30 días siguientes de la entrada en vigor de este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 06 días del mes de abril de dos mil once.

**COMISIÓN SEGURIDAD PÚBLICA,  
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. ARMANDO LÓPEZ FLORES**

**DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ**

**DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**PRESIDENTE**

**DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ**

**SECRETARIA**

**VOCAL**

**DIP. ROSA ICELA ARIZOCA**

**DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. REYNALDO JAVIER  
GARZA ELIZONDO**

**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. BEATRIZ COLLADO LARA**

**DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
NIETO**